

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SAUD RETIRE DE LA APLICACIÓN TELEFÓNICA “COVID-19 TAM” LA UBICACIÓN DOMICILIARIA DE LAS PERSONAS POSITIVAS Y SOSPECHOSAS DE COVID-19, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE ATENTA CONTRA LOOS DERECHOS HUMANOS.

La que suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, diputada federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo semanal en el diario *El Universal*¹, Porfirio Muñoz Ledo cita al menos tres formas de encierro religioso, el Ramadán, con treinta días de ayuno y deseo carnal, el Yom Kipur judío de diez días y la cuaresma para la fe cristiana. En la RAE², una de las acepciones a cuarentena es el tiempo litúrgico de los cristianos y católicos, pero también, refiere a un periodo de tiempo para estar guardados en casa, por cuarentena, sin que se cumplan cuarenta días³.

El confinamiento en el hogar en México, forma parte de una estrategia de aplanamiento de la curva de contagios del coronavirus COVID-19, es una cepa agresiva identificada a finales de noviembre pasado en China, en Wuhan, y ante la inédita secuencia del genoma del virus se clasificó como neumonía,

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/porfirio-munoz-ledo/el-encierro-y-la-salud>

² <https://dle.rae.es/cuarenteno>

³ <https://twitter.com/raeinforma/status/1238419676201451521>:“Una cuarentena de 12 días”

posteriormente en enero del 2020 se convirtió en foco de interés por la Organización Mundial de la Salud, pues, su fácil contagio y tasa de letalidad alertó a las naciones del mundo de que estábamos frente a un brote epidemiológico, que demandaba de atenciones puntuales de los gobiernos en sus diferentes órdenes, con la finalidad de informar de la propagación del virus y, en consecuencia, evitar el contacto entre personas.

La declaratoria de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se dio el 11 de marzo⁴. En su momento, el Director General vaticinó que algunas naciones lucharían con su capacidad, con falta de recursos, a lo que urgió a estar preparados, estar preparados y estar preparados, después, a prevenir y a reducir la transmisión del virus.. En territorio nacional, el virus fue importado de la provincia italiana de Bérgamo, Italia el día 27 de febrero y la Jornada Nacional de Sana Distancia arrancó el día 23 de marzo, con la presencia de casos de transmisión local que refieren a la fase II de contagio.

La fase II se basa en evitar reuniones de grandes conglomerados, evitar salir de casa y tomar medidas de higiene rigurosas. Estar en casa, ha implicado modificación en patrones sociales, económicos, culturales, ambientales y sanitarios.

El día 31 de marzo fue publicado en la versión vespertina en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Consejo de Salubridad General donde señala⁵:

“Se ordena la suspensión inmediata de ... las actividades no esenciales” con el objeto de “disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”. Más adelante, en el acuerdo inciso IV, precisa el exhorto a “toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no

⁴ <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

⁵ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible”. Y finalmente remata, en el punto VIII “Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas”.

Quedarse en casa, para aquellas personas que no laboran en el sector salud, seguridad pública o que su labor es indispensable para la sostenibilidad alimentaria, deben quedarse en casa.

El día 26 de marzo, el gobernador del estado de Tamaulipas mencionó que en próximos días comunicaría el plan económico de la entidad frente al COVID-19, el día 3 de abril lo dio a conocer y el día domingo 5 de abril, lanzó una aplicación para dispositivos Android e iOS⁶ llamada Tam Cov-19, de descarga gratuita, con el objetivo de dar un seguimiento al desarrollo del coronavirus en la entidad.

“Covid-19 Tam” es una herramienta creada por el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Salud⁷ brinda información de casos confirmados, sospechosos y proporciona una línea telefónica para aquellos enfermos que han desarrollado un cuadro de enfermedad que amerita la hospitalización.

En la App del Gobierno, aún considerando las variables puntuales del quedarse en casa permite localizar en el domicilio a las personas que han dado positivo, se anexa evidencia documental, del municipio de Tampico.



⁶ <https://apps.apple.com/mx/app/covid-19-tam/id1505380068>

⁷ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/coronavirus-tamaulipas-crean-app-monitorear-casos-covid-19>

Naturalmente la labor puede ser considerada, positiva desde el punto de vista de la identificación de los casos o negativa, desde el punto de vista de las consecuencias. En la descripción alude tomar las medidas preventivas de las personas infectadas.

Ante esa tesitura, Human Rights Watch⁸, establece que los derechos humanos, los derechos Económicos, Sociales y Culturales y los tratados internacionales ponen el derecho a la salud como un principio sobre el cual, se basa y desarrolla una vida digna y justa. Recomienda, “Los datos de salud son particularmente sensibles, y la publicación de información en línea puede representar un riesgo significativo para las personas afectadas y, en particular, para las personas que ya se encuentran en posiciones de vulnerabilidad o marginación en la sociedad. Las garantías legales basadas en los derechos deberían regir el uso y manejo adecuado de los datos personales de salud”.

En palabras de la Alta Comisionada de la ONU, Michelle Bachelet, hay que implementar un método holístico para proteger a los más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto médica como económicamente⁹. Sobre todo, deben aplicarse las normas de los respetos humanos, y eso significa proteger la vida humana, la salud y dignidad humana de la persona. Preciso en un exhorto para que los “países afectados por el COVID-19 a que adopten todas las medidas necesarias para hacer frente a los incidentes de xenofobia y estigmatización”¹⁰.

La conferencia vespertina encabezada por el subsecretario Hugo López-Gatell del día 4 de abril¹¹ la directora de Conapred, Mónica Maccise, mencionaba que las personas identificadas como positivas de COVID-19, han sido limitadas en sus derechos, han sido sujetos a amenazas, se les han restringido los víveres y otros obstáculos que obedecen a criterios de segregación, rechazo social, xenofobia,

⁸ <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

⁹ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S>

¹⁰ <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S>

¹¹ <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-239712?idiom=es>

racismo y discriminación. Conapred estableció que personas con rasgos asiáticos, “tienen miedo incluso de salir a las calles porque las personas estereotípicamente pensamos que son objeto de contagio.”

Conapred puso a la disposición de la sociedad mexicana líneas de apoyo ante la vulneración de los derechos, como es la afectación a la dignidad humana por la condición de salud, trabajo, orientación social que están plasmadas en el artículo 1 de la Constitución Política. Poner a disposición datos básicos en vez de proteger a la población, puede convertirlos en sujetos de alta vulnerabilidad.

El domicilio es un dato personal¹² según lo que dictaminó el INAI, pues revela un tipo de identificación de la persona, e igualmente ocurre lo mismo con el comprobante de domicilio que se trata de una información confidencial. A la letra establece lo siguiente: *“Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.*

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular”¹³.

Finalmente, la columna del filósofo coreano radicado en Berlín, Byung Chul Han alumbró las diferencias de las sociedades orientales y occidentales, sobre todo

¹²

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf

¹³

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415207/Cat_logo_datos_personales_Semarnat_14nov18.pdf

aquella la caracteriza por ser un modelo de vigilancia policía y digital y una mentalidad autoritaria y la occidental lo basa en los principios liberales¹⁴.

Conscientes que la protección de la persona es un deber y una responsabilidad del Estado es que los datos que puedan situar en un estado de indefensión a las personas que se han dado de alta en la aplicación constituye un acto violatorio a la protección de la seguridad humana, a la que aspiramos y trabajamos, con esmero y dedicación para concretarla. E igualmente, sabedor que el decreto de la federación estima conducirse con apego a los derechos humanos, que implica, proteger los datos personales de la persona es que esgrimí los argumentos que soportan la proposición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que a través de la Secretaría de Salud retire de la aplicación telefónica “Covid-19 Tam” la ubicación domiciliaria de las personas positivas y sospechosas de COVID-19, puesto que se trata de un dato personal que atenta contra los derechos humanos.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que analice si existe la violación del uso de los datos personales y pueda comunicar a la Función Pública para que determine lo conducente.

¹⁴ <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>

TERCERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para que dé seguimiento a las personas que han sido confirmadas de COVID-19 en el estado de Tamaulipas para que no sean sujetos de racismo o discriminación, o cualquier tipo de acto que denigre y afecte la integridad de su persona.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

OLGA PATRICIA SOSA RUIZ
DIPUTADA FEDERAL